

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES  
SECCION CONTRATACIONES  
NOMBRE: Jonathan Anarudo  
FIRMA: [REDACTED]  
FECHA: 3 JUN 2019  
SELLO: [REDACTED]

CONTRATO NUMERO G-102/2019  
LICITACION PÚBLICA No 2G19000060

**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**

NOSOTROS, MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, en adelante denominado "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos- uno, y URIEL OMAR MOLINA LOPEZ, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo de TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., Sociedad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien me designaré como "LA CONTRATISTA", y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2019-0836.MAY., asentado en Acta No 3837 de fecha 14 DE MAYO DE 2019, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó UN (01) código de la Licitación Pública Número 2G19000060 denominada "SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL". Por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato número G-102/2019, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La Contratista se obliga para con el ISSS a suministrar gas propano a granel a las Dependencias del ISSS a Nivel Nacional, para la producción de Alimentos, lavandería y Laboratorio Clínico, el suministro del Gas deberá ser transportado a través de Camión Cisterna y depositado en tanques provistos por la Contratista en calidad de comodato durante la vigencia del presente contrato; el gas propano deberá ser entregado bajo la modalidad de entregas parciales a solicitud de los Administradores del Contrato o quien los sustituya interina o permanentemente, para el manejo del gas, todo lo anterior de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue

aprobada mediante el Acuerdo del ISSS número **2019-0268.FEB.**, de contenido en el Acta **3823**, de fecha **18 DE FEBRERO DE 2019**, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la Contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

N	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO
1	110304018	GAS PROPANO A GRANEL, SERVIDO EN CAMION CISTERNA. MONTO.	GAS PROPANO	PRINCIPAL	TROPIGAS DE EL SALVADOR	ESTADOS UNIDOS	1	1	\$109,982.00	\$109,982.00
MONTO TOTAL HASTA POR:										\$109,982.00
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.										✓

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato es de veintiún (21) meses contados a partir de su firma, es decir desde la presente fecha hasta el 28 de febrero del año 2021. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución será de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. **III) ORDEN DE INICIO.**

La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato (Jefatura del Departamento de Operación Institucional de la División de Apoyo y Mantenimiento del ISSS), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicara el plazo de ejecución del Servicio. **CUARTA: ADMINISTRACION, SUPERVISION DEL CONTRATO. I) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato serán: Licenciada Luz de María Avelar Morán, Jefe del Departamento Operación Institucional de la División de Apoyo y Mantenimiento; Licenciada Laura María Bernal Funes, Jefe de la Sección de Alimentación y Dietas Central, DOPI-Sección de Alimentación y Dietas (División de Apoyo y Mantenimiento); Licenciada Marta Alicia Arévalo de Pineda, Administradora ISSS San Miguel, de la Unidad Médica San Miguel Lavandería y Ropería; Licenciada María Isabel Figueroa Hernández, Jefe del Departamento Alimentación y Dietas Hospital Regional Santa Ana; Licenciada Paula Iliana García Figueroa, Jefe

del Servicio Alimentación y Dietas del Hospital Regional Sonsonate; Licenciada Norma Esmeralda Abarca Mendoza, Nutricionista, Alimentación y Dietas, Laboratorio Clínico, Hospital Policlínico Planes de Renderos; Licenciada Maria Teresa Pineda de Manzur, Jefe de Laboratorio Clínico, Hospital Policlínico Zacamil; Licenciada Elba Nubia Bran Viuda de Zelaya, Jefa de Laboratorio Clínico, Consultorio de Especialidades; Licenciada Delia Mercedes Fuentes de Polio, Jefe de Laboratorio Clínico, Hospital General; Licenciado Douglas José Jarquín Campos, Administrador Unidad Médica de Ilopango, Unidad Médica Ilopango- Lavanderia; Licenciada Nahomy Guadalupe Melara García, Administradora de la Unidad Médica de Apopa- Lavanderia; Licenciado Ernesto Alonso Morán Murcia, Administrador de la Unidad Médica de Zacatecoluca- Lavanderia, o quienes los sustituyan interina o permanentemente; quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En cumplimiento a lo consignado en el ordinal segundo del Acuerdo de Consejo Directivo de aprobación de Base relacionado al inicio del presente instrumento. **II) SUPERVISION INSTITUCIONAL.** El ISSS se reserva el derecho de Supervisar el suministro del Gas Propano al tanque de almacenamiento instalado en la Dependencia correspondiente, efectuando una inspección a la entrega del producto. De acuerdo a la verificación de la inspección, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento. Art. 121, de la LACAP "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la Institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos en la entrega, la Contratista dispondrá del plazo que determine el presente contrato, para cumplir a satisfacción, y en caso contrario, además, se hará valer la Garantía de Cumplimiento del Contrato. Si la Contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el presente contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato." La Contratista al ser notificada por el Administrador de Contrato del rechazo de los productos

entregados en los Centros solicitantes, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según solicitado, la Contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago. Los formatos incluidos en la Base de Licitación en referencia son únicamente un modelo; podrán ser ampliados con los requerimientos que se consideren necesarios, sin cambiar el contenido mínimo del mismo. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de la Licitación Pública del presente proceso de compra, por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES.** 1) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación. 2) En casos de explosión de los tanques por causas imputables a la Contratista esta deberá cubrir los gastos y los daños que se ocasionen. 3) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. 4) La Contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos, plazos y condiciones que establecen la Base de Licitación en referencia y el presente contrato. 5) La Contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. 6) Atender con prontitud las llamadas del ISSS, debiendo para ello proporcionar a los Administradores del Contrato de cada Dependencia detallada en el Anexo N° 5 denominado DETALLE DE DEPENDENCIAS USUARIAS DE GAS PROPANO A GRANEL de la Base de Licitación en referencia, el número de teléfono fijo, celular, fax y nombre de la persona que brindará Asistencia Técnica al ISSS. Esta información deberá de proporcionarla a más tardar tres (3) días

hábiles después de emitida la Orden de Inicio. 7) Los precios por galón contratados no deberán ser mayores a los precios publicados por el Ministerio de Economía de forma mensual, para lo cual la Contratista estará en la obligación de mantener el margen con respecto al precio de paridad internacional que presento en su oferta durante la vigencia del presente contrato. 8) Presentar en los primeros cinco (5) días calendarios un Informe Mensual de las cantidades de Gas Propano a granel suministrado, en el cual deberá especificar la cantidad entregada y lugar de entrega en el ISSS, reflejando los saldos disponibles. Este informe deberá ser entregado en horas hábiles en original a la Jefatura del Departamento de Operación Institucional de la División de Apoyo y Mantenimiento del ISSS, ubicada en oficinas de Ciudadela Monserrat del ISSS. 9) El ISSS se reserva el derecho de solicitar cualquier información adicional. 10) La Contratista deberá instalar los tanques de almacenamiento para el gas suministrado en calidad de comodato, con capacidad entre cien (100) a quinientos (500) galones (según necesidad de cada Dependencia) y brindar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los mismos, incluyendo materiales, repuestos, accesorios y mano de obra sin que esto signifique gasto adicional para el ISSS. 11) Efectuar cambios de tanques cuando estos presenten fugas o sea insuficiente su capacidad, así mismo efectuaran la devolución del gas que se haya perdido debido a la fuga sin costo alguno. 12) Revisar la membrana de conexión de gas y las válvulas de los tanques y efectuar cambios si se encuentran deteriorados sin costo alguno para el ISSS. 13) Rotular los lugares donde se ubican los tanques (depósitos), con información de las Medidas de Seguridad necesarias para evitar accidentes e informar de dichas medidas al Administrador del Contrato. 14) Dar prioridad de entrega al ISSS, en caso de emergencia y escasez. 15) En caso de haberse cumplido con el período que le ha sido contratado a la Contratista, esta se obliga a mantener en los Centros de Atención los tanques, mientras son entregados y puestos en funcionamiento los tanques contratados en una nueva gestión de compra. Cumpliendo las obligaciones de ambas partes en las mismas condiciones hasta la próxima contratación. 16) El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras Leyes pertinente (zapatos de cubo, casco y cinturón de seguridad lumbar, etcétera.), caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la Ley vigente y sus Reglamentos. **II) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** 1) El gas propano deberá ser transportado hacia las Dependencias del ISSS, por medio de camión cisterna propiedad de la Contratista o subcontratado. 2) El gas propano deberá ser depositado en tanques provistos por la Contratista en calidad de comodato durante la vigencia del presente contrato y se dará por recibido el

producto, hasta el momento que sea depositado en el tanque de almacenamiento indicado por el ISSS y corroborado el volumen requerido por el Administrador del Contrato de cada Dependencia usuaria. 3) La entrega del Gas Propano será en forma parcial a solicitud de los Administradores del Contrato de cada Dependencia usuaria. 4) El ISSS, a través de los Administradores del Contrato o quien los sustituya interina o permanentemente, solicitará por medio de correo electrónico el suministro del Gas propano con dos (2) días hábiles de anticipación, para que la Contratista pueda hacer la entrega respectiva. 5) En caso de emergencia originada por Caso Fortuito, Fuerza Mayor, entre estos: Aumento en demanda de atención médico hospitalaria por epidemias o desastres naturales, la Contratista deberá estar en la capacidad de atender entregas en un término menor o igual a veinticuatro (24) horas. 6) Las entregas se harán de forma parcial, contados a partir de la Orden de Inicio y las entregas subsecuentes deberán ser realizadas conforme a solicitud y necesidad del ISSS. 7) La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. **III) ANTICIPOS.** El ISSS podrá solicitar anticipo del producto contratado después de firmado el presente contrato de mutuo acuerdo con la Contratista. **IV) RECEPCION DE LOS BIENES A SATISFACCION.** La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: 1) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la Contratista. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un (1) mes, se recibirán los productos con Nota de envío o de remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega. 2) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 3) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos. 4) Si durante la inspección se encontrare que el producto no cumple con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Términos Técnicos de la Base de Licitación en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la Contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la Contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectuó la entrega posterior a la fecha estipulada en

la notificación de rechazo, podrá ser recibida, sin embargo no la exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. 5) Cuando el producto sea rechazado por no cumplir con lo requerido por el Instituto, y no se hayan superado las observaciones en el plazo otorgado para ello, deberán ser retirados de las instalaciones de entrega por la Contratista a más tardar tres (3) días hábiles después de recibir la notificación de rechazo, caso contrario se cobrará el costo en días calendario en concepto de bodegaje, el cual será brindado por la Sección Control de Costos a solicitud del Administrador del Contrato para ser remitido al Departamento de Contratos y Proveedores para su respectiva notificación. 6) Los responsable de recibir los productos serán los Administradores del Contrato de cada Dependencia Usuaría o quien los sustituya interina o permanentemente, quienes informarán cualquier incumplimiento por parte de la Contratista al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas, establecidas en la LACAP, y establecerá como fecha de recepción en el Acta correspondiente, el día y la hora en que fue recibido el producto a satisfacción del ISSS. **V) REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS.** Podrá realizarse una o varias redistribuciones del monto económico contratado entre los Centros de Atención, incluidos en la Licitación Pública en referencia y en un mismo contrato, siempre que no se altere el monto total contratado. Para tal efecto deberá existir un común acuerdo entre los Administradores del Contrato de las Dependencias usuarias y el Visto Bueno de la Jefatura del Departamento de Operación Institucional de la División de Apoyo y Mantenimiento del ISSS, debiendo dejar registro a través de notas internas y su correspondiente notificación a la Contratista por medio escrito. **VI) VARIACIONES EN LOS PRECIOS.** Con base a fluctuaciones en el Mercado Internacional, en lo relativo a valores unitarios por galón del gas propano a granel suministrado al ISSS, se tomará como base el precio de paridad Internacional vigente a la fecha de la firma del presente contrato de acuerdo a documento que respalde dicho precio de paridad Internacional emitido por el Ministerio de Economía. Si dicho precio de paridad Internacional fuese modificado, la Contratista y el ISSS, de común acuerdo harán los ajustes pertinentes en los precios contratados, sin necesidad de modificar el instrumento legal correspondiente, debiendo para ello la Contratista, notificar en forma escrita cuando haya variación en los precios a la Jefatura del Departamento de Operación Institucional de la División de Apoyo y Mantenimiento del ISSS a fin de comparar el precio de venta facturado contra el informe de variación, anexándole la notificación de precios a la factura para hacer efectivo el pago. **SEXTA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del

Contrato durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S. A., Banco Davivienda Salvadoreño, S. A. y Banco Agrícola, S. A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por; b) Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS; c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; d) Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por; e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo previamente indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **OCTAVA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por veintiuno (21) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por veintiuno (21) meses a partir de la suscripción del contrato No. **G- 102/2019.** Cualquier otra disposición contenida



en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier Institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por Instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al presente Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA:**

**PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la Contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS, Número 2019-0836.MAY., asentado en Acta No 3837 de fecha 14 DE MAYO DE 2019, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó UN (01) código de la Licitación Pública Número 2G19000060 denominada "SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL"; c) Acta de apertura de ofertas; d) la Garantía; e) notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere; f) las consultas si la hubiere; g) las resoluciones modificativas, si las hubiere; h) El Acuerdo de Consejo Directivo número **2019-0268.FEB**, contenido en el Acta **3823** de fecha **18 DE FEBRERO DE 2019**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se aprobó la Base de la Licitación en referencia; i) El documento que contiene la Base antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar

estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA TERCERA:** **FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES:** **I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes y/o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación Pública en referencia; c) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (2) veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el presente contrato, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos Institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. Todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, forma de extinción del contrato, caducidad,

revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, aunque no estén mencionados expresamente, serán regulados y ejecutados de conformidad con la referida Ley y Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria el Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, debe explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa vigente en El Salvador que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro

del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]  
[REDACTED]

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

  
DR. MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR.  
DIRECTOR GENERAL EN FUNCIONES - ISSS

[REDACTED]  
LIC. URIEL OMAR MOLINA LOPEZ  
CONTRATISTA

[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve. Ante mí, **LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen: el Doctor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, de [REDACTED] edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED]

[REDACTED] a quien conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a quien en adelante denominaré "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos- uno, y por otra parte el señor **URIEL OMAR MOLINA LOPEZ**, de [REDACTED] edad, Licenciado en [REDACTED], del domicilio [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veintiún mil ciento ochenta- ciento siete- uno; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo de **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**, Sociedad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECINUEVE CLAUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL DIECINUEVE-CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS.MAY.**, asentado en Acta Numero **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE** de fecha **CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó **UN** Código de la Licitación Pública Número **DOS G DIECINUEVE CERO CERO CERO CERO SESENTA** denominada "**SUMINISTRO DE GAS PROPANO A GRANEL A NIVEL INSTITUCIONAL**". La vigencia del contrato es de veintiún meses contados a partir de su firma, es decir desde la presente fecha, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, siendo el plazo de ejecución del servicio de dieciocho meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio, el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra. Asimismo la Contratista se obliga

a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve, dieciocho literal i) y diecinueve literal c), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Subdirector General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en los casos establecidos en la ley; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Subdirector General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor **MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR** está facultado legalmente para

suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, por haber tenido a la vista la certificación notarial de la Escritura Matriz de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de Guatemala, a las siete horas y quince minutos, del día veinte de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Graciela Magaña Díaz, por el Ingeniero **JORGE ESTUARDO AYALA MARROQUÍN**, en su calidad de Tercer Director Propietario y Representante legal de **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD**, que puede abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**, mediante el cual se faculta al compareciente para que en nombre y representación de la referida sociedad suscriba instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Dicho poder se encuentra inscrito bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la actúa el Licenciado **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, quien fungirá en el cargo antes referido sin límite de tiempo; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

